



Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017.

Mensaje N° 005-366

I. Antecedentes

El comercio de bienes entre la República de Chile y la República Argentina se rige por el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 35, Chile-MERCOSUR, que fija un 100% de preferencia arancelaria en todos los productos, a excepción de aquéllos sujetos al sistema de banda de precios (harina de trigo, trigo y azúcar).

El presente Acuerdo Comercial, suscrito por ambos países el 2 de noviembre de 2017, tiene como propósito ampliar y modernizar los instrumentos jurídicos vigentes en materias tales como inversiones, servicios, telecomunicaciones y comercio electrónico. Asimismo, incorpora nuevos capítulos referidos a obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, e introduce disciplinas vinculadas a la facilitación del comercio en materia de procedimientos aduaneros. Por último, se incorporan capítulos que contienen nuevas disciplinas a implementar en materia de Medio Ambiente, Laboral, Género, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), Compras Públicas, Cooperación y Política de Competencia, constituyendo un marco regulatorio moderno que cumple con las expectativas actuales de negociaciones internacionales.

El Acuerdo Comercial suscrito entre la República de Chile y la de Argentina, contenido en el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N° 35, consta de un Preámbulo y veinte capítulos, a saber: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales; Facilitación del Comercio; Emprendedores y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Política de Competencia; Contratación Pública; Inversiones; Comercio de Servicios; Telecomunicaciones; Comercio Electrónico; Laboral; Comercio y Medio Ambiente; Cooperación Económica Comercial; Género y Comercio; Transparencia; Administración del Acuerdo; Solución de Diferencias; Excepciones y Disposiciones Finales.

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

Como ya se ha señalado, el Acuerdo que se presenta en este proyecto es un marco regulatorio que complementa al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, que continuará rigiendo la relación comercial Chile-Argentina en materia de acceso a bienes, y



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 27/GG
Reg. 258/CC
I.F. N°56 – 08.05.2018

que fija un 100% de preferencia arancelaria en todos los productos objeto del comercio bilateral, a excepción de los productos sujetos al sistema de banda de precios (harina de trigo, trigo y azúcar).

Por lo tanto, en lo que respecta a beneficios impositivos o desgravaciones arancelarias, el Acuerdo Comercial no contiene normas que tengan un impacto fiscal, ya que los costos asociados a la desgravación ya fueron incorporados con la aprobación del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, promulgado por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1.411, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de octubre de 1996.

Por su parte, se estima que las obligaciones derivadas de la aplicación de este acuerdo no representan mayor gasto fiscal, y serán cubiertas con los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no tiene impacto fiscal.



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

Visación Subdirector de Presupuestos:



SUB DIRECTOR

Visación Subdirector de Racionalización y Función Pública:



SUBDIRECTOR RACIONALIZACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA

Visación Jefe División de Finanzas Públicas:



DIVISION FINANZAS PUBLICAS